

El Servicio de Asesoría Jurídica, cumplimentando los trámites previstos en los artículos 42.2 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, y 14.3 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con el texto del Anteproyecto de Norma Foral por la que se regulan las tasas del departamento de Sostenibilidad y Medio Natural,

INFORMA

Primero.- El artículo 7.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece que corresponde a las Juntas Generales dictar las Normas Forales de carácter general referentes a materias que sean competencia de los Territorios Históricos de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la Ley que regula las Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Territorios Históricos.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece en su artículo 41 que las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema de Concierto Económico.

Por su parte, el Concierto Económico aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 38 que *“Corresponderá a las Diputaciones Forales la exacción de las tasas exigibles por la utilización o aprovechamiento especial de su propio dominio público, por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público efectuadas por las mismas.”*

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación referida, las Juntas Generales son competentes para dictar una Norma Foral en la que, como la que es objeto de este informe, se regulan determinadas tasas exigibles por la prestación de servicios en régimen de derecho público, en concreto los servicios prestados por el departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Segundo.- El Capítulo I del Anteproyecto establece el régimen jurídico general aplicable a las tasas de la Diputación Foral de Bizkaia, y especifica cuáles son las tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público cuya competencia corresponda al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural: tasa por gestión técnico-facultativa deservicios agronómicos; tasa



por prestación de servicios del ámbito de sanidad, bienestar y registro ganadero; tasa por licencias y matrículas para cazar y precinto de artes de caza; tasa por permiso de caza y pesca en zonas acotadas dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia; tasa por expedición de licencia de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca y tasa por prestación de servicios en materia forestal.

En el Capítulo II del Anteproyecto se regula el régimen jurídico aplicable a cada una de las citadas tasas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Por otro lado, hay que hacer constar que el presente Anteproyecto se ajusta a lo establecido en la Norma Foral 4/1990, de 26 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros recursos tributarios de la Administración Foral de Bizkaia.

Tercero.- Junto con el Anteproyecto normativo objeto de informe se contienen en el expediente remitido por el Servicio de Política Fiscal, acuerdo de incoación del procedimiento para la elaboración del texto normativo de fecha 29 de octubre de 2018, y sendas memorias sobre los resultados de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

Cuarto.- No se aprecia la necesidad de incorporar al texto del Anteproyecto de Norma Foral que es objeto del presente informe, mejoras de técnica normativa en su redacción.

Quinto.- En relación con los extremos contenidos en la letra d) del apartado 3 del artículo 14 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (impacto económico presupuestario, identificación de cargas administrativas y, en su caso, recursos humanos necesarios, y potencial impacto de género), hay que hacer constar que son materias que quedan fuera del ámbito de competencias de la Asesoría Jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, a lo que se añade que, según se establece en el propio Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, el procedimiento de elaboración normativa establecido prevé la emisión de sendos informes de impacto de género y control económico, por parte de las “*unidades administrativas competentes*”.



En cualquier caso, y en relación con el informe de control económico es preciso hacer constar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143.2 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 572013, de 3 de diciembre, la presente disposición se encuentra exceptuada de la emisión del referido informe.

Quinto.- En base a lo expuesto, no se encuentra reparo de orden jurídico para la tramitación del presente Anteproyecto de Norma Foral.

En Bilbao, a 4 de diciembre de 2018
El Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica

Sin./Fdo.: GUILLERMO ONAINDIA OLALDE 2018-12-04
OGASUNEKO LEGE AHOLKULARITZA ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE HACIENDA